


CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez con solicitud pendiente por resolver. Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,

  
CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ  
SECRETARIA

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



*JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI*

Santiago de Cali, cuatro (04) junio del dos mil veintiuno (2021)

<b>Auto:</b>	1209
<b>Radicado:</b>	76001 31 10 014 2020-00080-00
<b>Proceso:</b>	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
<b>Demandante (s):</b>	MARIA JAQUELINE LÓPEZ GARCÍA
<b>Demandado:</b>	ELBER LEYVA CORREA
<b>Decisión:</b>	Solicita aclaración

El apoderado de la parte demandante presentó escrito en el que manifiesta que anexa el certificado de tradición de un inmueble identificado con el folio de MI No. 370-129075 e indica que el mismo es el que corresponde al lote de terreno en mayor extensión donde se encuentran levantadas las mejoras.

Revisada la anterior solicitud advierte el Despacho que las manifestaciones del litigante son contrarias a las que había realizado con anterioridad entre estas, en el memorial allegado el 21 de febrero del 2021, donde claramente indicó ***“En este caso señalo como lo solicitó el Juzgado que el lote de terreno sobre el cual se construyeron las mejoras, tiene como matrícula inmobiliaria el No. 370-0256727***; afirmación en virtud de la cual el Despacho decretó la medida sobre las mejoras construidas en dicho inmueble y así mismo se diligenció el respectivo Despacho Comisorio.

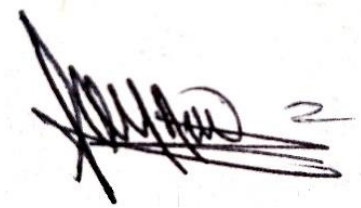
Ante el nuevo escrito del apoderado, se genera confusión para el Despacho, pues pese haberse requerido en varias oportunidades al profesional del derecho que representa la parte demandante para que aclarara la solicitud de medida cautelar y los bienes sobre los cuales debía recaer, ahora, cuando la medida ya está decretada hace entonces referencia a una nueva matrícula inmobiliaria que no había sido mencionada antes, sin que resulte entonces claro, si lo que ahora pretende es el decreto de una nueva medida cautelar en relación con inmueble identificado con el folio de MI No. 370-129075, o si es que pretende que sea dejada sin efecto la medida decretada sobre el inmueble identificado con la MI No. 370-0256727.

Como consecuencia de lo anterior, se le requiere para que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído aclare si lo que pretende es una nueva medida, o que se deje sin efecto la medida decretada sobre el inmueble identificado con la MI No. 370-0256727.

## **RESUELVE.**

**PRIMERO: REQUERIR** al apoderado de la parte demandante para que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído aclare si lo que pretende es una nueva medida, o que se deje sin efecto la medida decretada sobre el inmueble identificado con la MI No. 370-0256727.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**

**Jueza**

ccc

La presente providencia se notifica  
por Estado Electrónico No. 89  
del 8 de junio de 2021